ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUIRIR EL SERVICIO DE ELABORACION Y REFRENDACION INFORMACION CONTABLE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2026, EN CUMPLIMIENTO CON LAS ORIENTACIONES DEL DECRETO 4791 DE 2008.

FEBRERO 09 DE 2026

MARCO LEGAL

La finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines", por lo tanto el procedimiento adelantado por la institución educativa correspondiente al régimen especial que le otorga el artículo 13 de la ley 715 de 2001, establecido por el acuerdo de consejo directivo, garantizando el cumplimiento de la selección objetiva de contratistas a través de la presentación de cotizaciones de acuerdo a la cuantía del contrato.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, "En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993".

De conformidad con el párrafo anterior la selección objetiva es aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por lo tanto se entiende por ley que el ofrecimiento más favorable, es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa o para el caso que nos ocupa Régimen especial de contratación, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos; como la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa, menores precios ofertados o bien el interés general sobre el particular, resultante de la función administrativa pública.

Lo anterior teniendo en cuenta que los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, y los atenientes a la contratación pública en particular, son desarrollados de diferente forma

en los respectivos regímenes contractuales. Incluso en el marco de la ley 80 de 1993, dicho desarrollo varía dependiendo de si debe realizarse licitación pública o si es posible optar por la contratación directa (CSJ, radicado. 46037). Cuando los contratos están regidos por el código civil, lo que no implica que estén al margen de los principios constitucionales y legales atrás referidos, el desarrollo de estos –los principios- debe hacerse en los respectivos manuales de contratación. No en vano el legislador, en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, reglamentado por el artículo 2316317 del decreto 1075 de 2015, estableció que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones a cargo del Fondo de servicios educativos "se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos" dispuso que estos deberán entre otras cosas "Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo".

Así mismo la preocupación del legislador por establecer límites a un régimen de contratación que supone mayor discrecionalidad, como es el caso de los Fondos de Servicios Educativos, se vio reflejada en la expedición de la ley 1150 de 2007, que en su artículo 13 dispone que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En consecuencia, el marco legal del proceso de selección y de las obligaciones que se deriven de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80/93, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias, y las demás normas concordantes con la materia, que rijan y lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. La ley 715 en su artículo 13 concordante con su artículo 17 del decreto 4791, de acuerdo con el procedimiento establecido faculta a los consejos directivos de las Instituciones Educativas para reglamentar la adquisición de bienes, servicios, y obras hasta 20 S.M.L.M.V., adicionalmente el Consejo Directivo de la Institución Educativa Baudilio Montoya mediante Acuerdo No. 003 del 30 de enero de 2026, ha establecido el

procedimiento para dichas adquisiciones por ello, la Institución hace la invitación a los interesados en participar del proceso.

Teniendo en cuenta el servicio a contratar y el presupuesto oficial estimado, la modalidad pertenece al Régimen Especial establecido por la ley 715 de 2001 concordante con el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V. El reglamento expedido por el concejo directivo de la Institución, según Decreto 4791 de 2008 para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V. establece: elaborar un estudio previo simplificado, que contendrá:

JUSTIFICACION

De conformidad con el Decreto 4791 de 2008 aplicable a los Fondos de Servicios Educativos y en el cual en el artículo 11. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS, dice: "Los recursos sólo pueden utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados pro quien asignó el recurso. Y en el literal 11, establece lo siguiente "Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden. En este orden de ideas los colegios oficiales no cuentan con Contador Público como parte del personal de planta de la Institución. Por lo anterior esta necesidad se debe cubrir, por cuanto se requiere de un profesional (Contador Público) que le preste servicios de asesoría contable a los Fondos de Servicios Educativos con que cuenta la Institución. El decreto en mención hace parte integral del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No 1075 del 26 de mayo de 2015. Con base en lo expuesto, es obligación de la Institución cubrir esta necesidad de contratar, la Prestación de Servicios Profesionales de apoyo a la Gestión. Ya que revisada la planta de personal de nómina de la Institución no se cuenta con el personal para esta actividad, haciéndose necesaria su contratación externa.

ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUIRIR EL SERVICIO DE ELABORACION Y REFRENDACION INFORMACION CONTABLE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2026, EN CUMPLIMIENTO CON LAS ORIENTACIONES DEL DECRETO 4791 DE 2008.

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

Servicio de elaboración y refrendación información contable de la Institución Educativa Baudilio Montoya correspondiente al Segundo, Tercer y Cuarto trimestre de la vigencia 2026

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Cumplir con los objetivos misionales de la Institución Educativa.
- Garantizar el cumplimiento de las estrategias del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación del Departamento.
- Fomentar la corresponsabilidad entre los estudiantes y los padres de familia para con los procesos educativos.
- Establecer líneas de compromiso, responsabilidad y cumplimiento en los estudiantes.
- Fortalecer los procesos de presencialidad en la Institución.
- Garantizar los recursos, medios y espacios necesarios para que el estudiante y personal docente puedan desarrollar sus actividades académicas.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO

Ítem	Descripción
1	• Proporcionar al Rector orientación y acompañamiento en los procesos contables, presupuestales y financieros de la Institución.
2	• Elaborar los Estados Financieros mensuales, de acuerdo con las indicaciones dadas por la Secretaría de Educación y a los lineamientos dados por la Contaduría General de la Nación, la Contraloría Departamental y con el plan de cuentas vigente para cada fecha.
3	• Elaboración de los informes a la Contaduría General de la Nación, a través de la

ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUIRIR EL SERVICIO DE ELABORACION Y REFRENDACION INFORMACION CONTABLE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2026, EN CUMPLIMIENTO CON LAS ORIENTACIONES DEL DECRETO 4791 DE 2008.

	Secretaría de Educación Departamental
4	• Verificación de la presentación, de las declaraciones tributarias e información exógena, de acuerdo con el calendario tributario, expedido para tal fin.
5	• Revisión de los informes de tesorería como ejecuciones presupuestales, libros de bancos y conciliaciones bancarias mensualmente.
6	• Acompañamiento durante las auditorías y visitas programadas por los entes de control

ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

1. **PRECIO:** SEIS MILLONES DE PESOS MC ($ 6'000.000).
2. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** 2.1.2.02.02.008.82221 – Servicio Contable – RECURSOS PROPIOS y 2.1.2.02.02.008.82221 – Servicio Contable – RECURSOS DE GRATUIDAD
3. **PLAZO**: Doscientos Cuatro (204) días calendario.
4. **FORMA DE PAGO**: Se realizarán pagos mensuales, previo recibido el servicio a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
5. **LUGAR DE EJECUCION**: Institución Educativa Baudilio Montoya, sede principal.
6. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Hacer entrega a satisfacción a la Institución Educativa de los diferentes servicios solicitados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El valor del contrato a suscribir, se ubica en el rango de contratación de la Institución Educativa según Manual Interno de Contratación (20 SMMLV), la justificación de factores de selección permiten identificar a la institución educativa que la modalidad de contratación que aplica para la determinación de la oferta más favorable para el cumplimiento de la necesidad objeto del presente

ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUIRIR EL SERVICIO DE ELABORACION Y REFRENDACION INFORMACION CONTABLE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2026, EN CUMPLIMIENTO CON LAS ORIENTACIONES DEL DECRETO 4791 DE 2008.

proceso es según la modalidad descrita en el Manual de Contratación basado en los principios de favorabilidad y economía. Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Capítulo 6 **DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES,** sección 3 (Decreto 4791) Fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales artículo 2.3.1.6.3.2 al artículo 2.3.1.6.3.20 sección 4 (Decreto 4807) Gratuidad educativa artículo 2.3.1.6.4.1 al artículo 2.3.1.6.4.10.

REQUERIMIENTOS DE PERSONAL

- Prestar el servicio única y exclusivamente en las dependencias que señale la institución educativa.

- Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con los procedimientos y normas que aplican para la actividad, reglamentos internos y demás relacionados.

- Para la entrega del servicio, sera autonomía y responsabilidad del CONTRATISTA la contratación, organización, orientación técnica y control del personal a su cargo, comprometiéndose a cumplir con las normas internas. La entidad no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del contratista

- Ajustarse a los cambios de horario de actividades en la institución educativa, en el evento que llegare a modificarse el horario de labores en el mismo.

ANALISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACION Y JUSTIFICACION DE LA COBERTURA EXIGIBLE

Para el contratista

Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, el oferente escogido o futuro contratista, asumirá por su cuenta y riesgo, todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior, deberá calcular los costos de estos imprevistos y proveerse de los seguros pertinentes, si hubiere lugar a ello.

ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUIRIR EL SERVICIO DE ELABORACION Y REFRENDACION INFORMACION CONTABLE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2026, EN CUMPLIMIENTO CON LAS ORIENTACIONES DEL DECRETO 4791 DE 2008.

DESCRIPCION DE GARANTIAS

Si diera lugar a requerir Garantías en el contrato se deberá dejar claramente estipulado todo lo anterior, además que el contratista deberá incluir por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato si fuese requerido por la Institución Educativa para el perfeccionamiento del Contrato, una garantía única a favor de la institución educativa, con las siguientes coberturas:

- **Cumplimiento**: Por una cuantía equivalente al 15% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

- **Calidad del bien**: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

Es de aclarar que lo descrito anteriormente solo es requisito si fuere necesaria la adquisición de una de las pólizas mencionada, para lo cual quedará descrito en la minuta contractual firmada por las partes.

Para la institución educativa

Que el contratista no asuma todas sus obligaciones laborales, y solidariamente se establezca un vínculo de solidaridad, para lo cual la institución educativa conservará toda la documentación del proceso, que, ante el evento, le permita demostrar ante autoridad laboral competente, que no tiene condición de empleador.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La oferta seleccionada para el contrato, será aquella que suministre el total de los Bienes o servicios requeridos y ofrezca las mejores condiciones de conveniencia y favorabilidad establecida de conformidad con el Manual Interno de Contratación (20 SMMLV) amparado en la Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Capítulo 6 **DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES,** sección 3 (Decreto 4791) Fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales artículo 2.3.1.6.3.2 al artículo 2.3.1.6.3.20 sección 4 (Decreto 4807) Gratuidad educativa artículo 2.3.1.6.4.1 al artículo 2.3.1.6.4.10, donde se contempla (Artículo 5º de la ley 1150 de 2007 y el artículo 12 del decreto 2474

ESTUDIOS PREVIOS PARA ADQUIRIR EL SERVICIO DE ELABORACION Y REFRENDACION INFORMACION CONTABLE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2026, EN CUMPLIMIENTO CON LAS ORIENTACIONES DEL DECRETO 4791 DE 2008.

de 2008). Teniendo como elementos de ponderación la experiencia, calidad en la prestación del servicio y el menor valor de la oferta económica para los servicios descrito en los pliegos de condiciones.

Atentamente

Mg. CHARLI ROSE PARRA
Rector